



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutantes	BANCOLOMBIA
Ejecutados	JOSE GABRIEL PINEDA RICO
Radicado	No. 05001 31 03 015 2019-00093-00
Asunto	Ordena Seguir con la Ejecución

Mediante demanda interpuesta por endosatario en procuración se solicitó se librara mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **JOSÉ GABRIEL PINEDA RICO**; basado en el pagaré Nos.2220086641. Mediante auto del 14 de febrero de 2019 se libró mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

“* Por la suma de \$201'392.272.00, como capital contenido en el pagaré nro. 2220086641; visible a folios 1; más los intereses de mora a la tasa del 27.3300% anual o a la tasa máxima legal permitida desde el 10 de septiembre de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación conforme al certificado expedido por la Superintendencia Financiera para cada periodo de liquidación limitados al tope de usura.

* Por la suma de \$17'423.706 como capital por el pagaré visible a folios 4; más los intereses de mora a la tasa del 27.3300% anual o a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de octubre de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación conforme al certificado expedido por la Superintendencia Financiera para cada periodo de liquidación limitados al tope de usura.”

La parte demandada quedó debidamente notificada mediante curador ad litem el 19 de febrero de 2020 (fl.45) el cual realizó en término oportuno pronunciamiento pero sin formular oposición alguna.

Resulta entonces procedente dar aplicación al contenido del artículo en el Art. 440 C.G.P., el cual expresa "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, trabada como se encuentra la *litis* y ante la carencia de excepciones; el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

R E S U E L V E

Primero. Ordenar Seguir Adelante la Ejecución conforme al mandamiento de pago del día 14 de febrero de 2019 (fls.20), por las sumas de dinero allí especificadas, a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **JOSÉ GABRIEL PINEDA RICO**.

Segundo: Con el producto de los bienes embargados, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas generadas.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma \$10'940.000,00 de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016. Líquidense las costas en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P

Cuarto: Aprobadas las costas se remitirá el proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ